

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Las copias que anteceden y que fueron remitidas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, agréguense al expediente para que obren de conformidad, en consecuencia, por secretaría proceda a autenticar las mismas y remitirlas a la señora VIVIANA CASTRO GARCIA para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **49b91b83c9a1d7ef969368c8ea033d7a3a330e96bc1a5956e4fa2b18a4afca73**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de Colpensiones agréguese al expediente parra que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el contenido de dicha comunicación, por secretaría hágase entrega a la joven VERONIKA MARIANNA VANESSA BELLO de los títulos judiciales que obren consignados para el proceso de la referencia por concepto de la cuota alimentaria establecida y que figuren pendientes de pago (los que informa Colpensiones fueron consignados por concepto de cuota alimentaria por valores de \$753.663 y \$741.718)

Por otro lado, por secretaría ofíciase al banco Agrario, para que informen al despacho quien aparece como consignante del título judicial No.400100007562197 por valor de \$1.483.436,00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b96454a9862c6269b40fa5e186bbeb35d725a155a870fa3e631c32151debc**
Documento generado en 03/03/2022 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el demandado en el asunto de la referencia junto con sus anexos (recibos de pago y abonos a deuda) agréguese al expediente para que obre de conformidad y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes. Por otro lado, se le pone de presente al demandado, que puede contratar los servicios de un profesional de derecho que lo represente o acudir a los Consultorios Jurídicos de las Universidades para que le asignen un estudiante de derecho si es su deseo que lo representen en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3fbd8397798ed54c71ed19858a838a9e40fde5c1f73343b7b6622ee4d35153**
Documento generado en 03/03/2022 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede allegado por el demandado, señor **WILSON ARMANDO GUERRERO GONZALEZ**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónico, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico por este informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d62881df7b8bfbe455de18c9258b648c87235da2b8297ceca386b70cc6bca**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, por parte de la secretaría del despacho, proceda a remitir el expediente digital al correo electrónico suministrado por el abogado reconocido de la demandada, señora **JOHANNA MILENA VARGAS VARGAS**, conforme se ordenó en el inciso final del auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4b447c9120b86c405a28c0a8e864195724963d677299815603a68036854e89**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la demandante en el trámite de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio No.2032 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

En el oficio que se elabore y que se está ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborados desde el día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pero al parecer, no fue diligenciado por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ad601c0c27da19d9032a919fcd4f82fd4602aff224887fe63e58bb725136da**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, se Dispone:

Por secretaría elabórese el oficio solicitado por la Defensora de Familia dirigido a la EPS CAPITAL SALUD con la finalidad de que la entidad informe datos de ubicación, esto es dirección física y electrónica de los demandados MARIBEL CUADRADO AVILA y BLAIDIS CUADRADO AVILA que reporten en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba7f539c177c44b1dd4bef56ed18a2a3c93537f38e52ab764d1ca5e3809c352**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandada señora **MARIA MIRNA GUERRERO CASALLAS** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, por secretaría, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los acreedores de la sociedad conyugal de **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA y MARIA MIRNA GUERRERO CASALLAS**, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6e2d9a276f5e1a1fb303a17c86b4e5ebfaacc2159501477da84cf2a927c7ff**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se dispone fijar la hora de las **__9:00__**, del día de **__29__**, del mes de **__JUNIO__**, del año dos mil veintidós (2022) **para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 numeral 3° del Código General del Proceso (C.G.P.), aclarándole a las partes que en dicha diligencia se recibirán las pruebas testimoniales y los interrogatorios de parte decretados y se resolverá lo pertinente sobre las objeciones propuestas en diligencia celebrada el día cuatro (4) de enero de dos mil veinte (2020).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665918f5ad5c7a74a294b38b260fce11e07fb387956fa30a2f7f0ac08e316f0**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio del traslado de la prueba de ADN que se les corrió en auto que antecede.

En consecuencia, como quiera que las pruebas documentales allegadas resultan suficientes para resolver la controversia planteada, se dispone que **en firme la presente providencia, secretaria ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2° del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7670851fd511d67a41c7dca1eb68412ead088ea89ee8f79063a1a8e123e58747**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a los interesados en el asunto de la referencia y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho, si tienen conocimiento de la existencia de más herederos del fallecido JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ, en caso afirmativo deben indicar nombres y lugar de dirección física y electrónica para vincularlos al asunto de la referencia, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso. **Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cac124bcdab14abbbc98728ab7fdce4561ee8cf4addcf6facb60633da79583**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia, el despacho no encuentra en el expediente digital, memorial alguno de reforma de la demanda, en consecuencia, se requiere a la secretaría del despacho para que, atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, localice el correo electrónico de REFORMA a la demanda a la que hace referencia el apoderado, y lo incorpore a las diligencias para disponer lo que corresponda sobre el mismo.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por este suministrado, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) del presente cuaderno de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARRIA.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c94b8251047197f1dc3cebfd192f8fdc504574ac7b6443026eefca3a4bc5a38**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ** como apoderada judicial de **ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado y obrante a folio 150 del presente cuaderno de reducción de cuota.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5944802a2149a03618b6e4380660a6b14969988698aecc5983835b5bf97e1de2**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría elabórese oficio dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN** para que, en el menor tiempo posible, den respuesta al oficio No.2008 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eb2bd6f51bb9cd78561b409b09b0d695b6312345a165bacd87284c0d950a9e8f**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, el juzgado le informa al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) verificando si el proceso Ejecutivo por Costas cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso afirmativo, remita a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia el cuaderno correspondiente al proceso **ejecutivo por costas y sus medidas cautelares**.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a51ead60e3714aa4444c4af6f7c77e2c08cf00a6a525d1131ebcb2fb8719b**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **YALILE DUQUE SANCHEZ** como apoderada judicial del demandado señor **JONATHAN GONZALO CAICEDO LIZARAZO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se toma nota que el ex compañero permanente está contestando la demanda de la referencia a través de su apoderada judicial, sin embargo, se requiere a las partes del proceso, para que indiquen al juzgado si es su deseo continuar con el trámite liquidatorio de la referencia y si las partes no liquidaron de común acuerdo la sociedad patrimonial como indicaron se iba a realizar.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a593537d9011a83e64b4256b34c4ddf6fff73686f299007d86c57063cb0258ec**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De la corrección al trabajo de partición y adjudicación que antecede, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b46fe6892ff0b492413483a8ab440ca15099d26534bd92127f71bbb6cb65ea0**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado mediante sentencia judicial dictada por este despacho el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) **que negó las pretensiones de la demanda y la providencia de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a través de la cual se resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, se Dispone:**

Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite previa la verificación de embargo de cuotas partes. Por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9fa508efedaaaf41583c898a0a465f288791c87298b2b5d45cab793be68adc**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, y como quiera que se dio cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia de conciliación celebrada el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), esto es se pagó la suma de \$7.000.000 por concepto de deuda de alimentos y el ejecutado acreditó el pago de la cuota alimentaria a la fecha, advierte el despacho que **la obligación alimentaria a través de la cual se inició el presente trámite ejecutivo, se canceló en su totalidad por parte del señor ALVARO JIMENEZ DUARTE,** dándose cumplimiento entonces a lo acordado en audiencia de conciliación, motivo por el cual, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb979e74bab1b2143f4c4ce3fa81bf49b1ec2f12c5f632980252bd21d91f452**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que indique con claridad ante cuál de las 4 entidades privadas señaladas en su escrito solicita se realice la prueba de ADN ordenada en el asunto de la referencia.

Así mismo, por secretaría elabórese oficio a la CLÍNICA COLOMBIA lugar en el cual falleció el señor **WHILMAN DANIEL SEGURA CASAS**, esto con el fin de que la clínica informe al despacho si reposa alguna muestra de sangre o material genético del causante, con el fin de obtener la prueba de ADN en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20544c98c3cd623e2cef2fa38e81954a89c211b959415ee166b626d69216d7cf**
Documento generado en 03/03/2022 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado **SPER MANCHOLA QUINTERO** quien fue designado de terna como partidador en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría del juzgado y a través del correo electrónico por este suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas en el expediente, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia, para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afc93421f2c3550fc29defbb3ae0d21ae32648c124e10b70ad4c3acc773b223**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la cual informan que los días lunes no se realizan pruebas de ADN, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, para efectos de la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, **con muestras que deben ser tomadas a la niña demandante, a su progenitora y al demandado**, conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la realización del dictamen pericial de forma simultánea en las ciudades de Bogotá y Boyacá, esta última por ser la unidad básica de medicina legal donde se encuentra ubicado el demandado.

Téngase en cuenta para la toma de la muestra el siguiente grupo en la ciudad de Bogotá:

- DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA (Madre)
- JHOAN ESTEBAN MUÑOZ QUESADA (Niño demandante)

En la Unidad Básica de Medicina Legal de la ciudad de Tunja (Boyacá):

- JORGE CARRASCO MARTINEZ.

Las anteriores personas, deben comparecer a las unidades básicas de Medicina Legal de las ciudades anotadas, el día 06 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 10:00 A.M., a fin de que le sean tomadas las muestras de ADN. Infórmesele al I.N.M.L y a las partes la práctica de la prueba de prueba ordenada, y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores si no comparecen a la misma. **Por secretaría procédase a elaborar y diligenciar los correspondientes oficios. Respecto al demandado, para comunicarle la fecha de la diligencia** notifíquesele al correo electrónico por este suministrado o a su dirección de residencia que es carrera 6#1-03 barrio la primavera Siachoque (Boyacá), solicitándole su colaboración para la asistencia a la toma de la muestra respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818e978b7d66168c7532ea108f9f7ffa77864e93f2ad3fd6774c2f2061c9d35**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría expídanse las copias auténticas de la totalidad del expediente y las mismas entréguese al ejecutado, para los fines que este estime pertinentes y los trámites que pretenda iniciar o adelantar ante la Fiscalía General de la Nación.

Para mayor información frente al pago de las copias y su entrega, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b046d6ca7fa0aa19f79fc78be899a2a454de20a8399b42bda5789541f49b458f**

Documento generado en 03/03/2022 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho les informa a las partes del proceso, que deben estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, que está corriendo traslado a las excepciones de mérito propuestas tanto en la demanda principal como en la presente demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec38153cec10b376a726d7d1db67051429b1e844cda2d91fcbec22db621d1aec**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada en reconvención, dentro del término legal contestó la misa proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, tanto de la contestación de la demanda principal, como de la de reconvención, en cuanto a las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a las partes y sus apoderados judiciales copia en PDF de las contestaciones de la demanda (principal y reconvención) a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

Respecto a lo solicitado en escrito que antecede, el memorial allegado por el apoderado de la demandada principal agréguese al expediente y el mismo póngase en conocimiento del señor MARCOS ARISTIZABAL JARAMILLO para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a108533d38e77a6292214fb5c47c18007262a94976c47b5117e493f34c8514af**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante (envió fallido citatorio del artículo 291 del C.G.P.) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, se requiere a la parte interesada para que conforme a lo indicado en el inciso segundo de la providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informe al despacho si tiene conocimiento de otro lugar de residencia de la demandada en investigación de maternidad señora MARTHA DOLLY FLOREZ GUTIERREZ, en caso afirmativo la suministre al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5f8a8a0264220a993b54ba4f3278d6849b979c126cc296cc0a82a21e1699fb**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 01 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negritas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada principal señor ANDRES FELIPE GOMEZ NAVARRO.

C.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

¹ Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Oficios: Por secretaría elabórese el oficio solicitado por el demandado principal.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señora DIANA CAROLINA CACERES RODRIGUEZ.

B.-) Se **requiere tanto a la demandante como al demandado** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes actualizados (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

C.-) Oficios: Por secretaría ofíciase al pagador del Ejército Nacional para que certifiquen al despacho y para el proceso de la referencia el salario devengado por el señor ANDRES FELIPE GOMEZ NAVARRO por parte de su entidad para la presente anualidad.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf6c3f9f683902b6495740a878b0247b3b6948337bf34de21bfc8f1475a131**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **RICARDO ANDREZ ZAMBRANO HERNANDEZ** como apoderado judicial del señor **EDWIN HERNAN POVEDA PEÑA**.

Se toma nota que el demandado en investigación señor **EDWIN HERNAN POVEDA PEÑA** luego de ser notificado por correo electrónico contestó la demanda de la referencia dentro del término legal a través de apoderado judicial sin proponer excepción alguna.

En atención al contenido del memorial a folio 34 del expediente digital, allegado por el demandado en impugnación de paternidad, señor **ANTONIO MISAEL VILLAMIL GARCIA**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónico, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico por este informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa3d90356af524c362dd941e13113a9ed18d8a3b2fb2ef64b0dc78504f77ede**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le informa al apoderado de la parte demandante que debe dar estricto cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esto es, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **debe acreditar al juzgado, la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada, pues no basta con indicar que el correo electrónico lo proporcionó su poderdante, sino que debe aportar las documentales que acrediten la forma en la que este obtuvo la misma, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazos de los mismos, o los documentos de la Cámara de Comercio de donde informa lo obtuvo, pues los que ya obran en el expediente, no se encontró dicha dirección electrónica de la demandada señora YIRA ZULIMA ORDUZ SOLORZANO.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76335c565b7713db7c7ec2e768fdb344cb2236519ee4c0e05daab9f95bfd9a9**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: SUCESION No.11001311002020-0051700

CAUSANTE: JOSE ALEJO CAÑON.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante **JOSE ALEJO CAÑON**, tal y como se advierte en este cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada del causante **JOSE ALEJO CAÑON** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando a los apoderados de los herederos reconocidos como partidores, quienes allegaron el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 87 a 91 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a todos los herederos reconocidos son los abogados de confianza a quienes le confirieron poder y autorizaron las partes para ser los partidores en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 87 a 91 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 87 a 91 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343250098077afe0b7a4ed1fe977aeaf8896188b28727ad1f483b91e96c615d0**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede allegado por la demandada, señora **LEIDY MARIET MACHETA HILARION**, y como quiera que esta indica una dirección de correo electrónico, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico por esta informado, para notificarla del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta la demandada para contestar la presente demanda.**

Frente a lo informado por la demandada, se le pone de presente que puede iniciar las acciones ejecutivas respectivas para solicitar el cobro de las sumas de dinero adeudadas por el señor YOSIMAR JOSE NAVARRO ALVAREZ, por concepto de la cuota alimentaria que fue establecida de forma provisional a favor del menor de edad NNA **I.S.N.M.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786b94491eebff8bfd9a35f3f10aa31e50c28db54522ee09c46a1691b2b27975**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **997eb5209423ef34c0c97871ac87cec508c4ff1c15a73683bb04f816b591fecb**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a la demandada heredera determinada **LINA TATIANA SOLANO MONROY**, aceptó el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6d996a7cb7b0d2d26ffbd9286e07d8aa9d713342353f666bc1b5012b04bf96**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone requerir a los abogados designados como partidores a los correos electrónicos por estos suministrados, para que se sirvan allegar en el menor tiempo posible, el trabajo de partición que les fue encomendado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ae8137d2b89e4b0feea321a7bbeb348512db128fcd220f3d0e622ce086ff3d79**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad. No obstante, el despacho le pone de presente que el artículo 8º de Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que la parte deberá informar la forma en la que obtuvo el correo electrónico de notificación **y allegará las evidencias correspondientes**. En consecuencia, si la demandada le envió mensaje de datos a su correo electrónico o al correo electrónico del demandado, deberán aportar pantallazos de los mismos, con la finalidad que el despacho cuente con la certeza que el correo al que se remitió la notificación, es el que efectivamente utiliza la señora ISMERY ROJAS PARRA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a8bd296e721009f90e59f642273e4c23816271afc8ac8c9e14af2a8e715da**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora *ad litem* designada al demandado en impugnación, señor **LUIS CARLOS GALLO CASTILLO** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Revisado el expediente, el despacho dispone correr traslado a las partes del proceso, de la prueba de ADN allegada a las diligencias a folios 2-3 del expediente digital, practicada por parte de la Universidad Nacional, por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría remítase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales copia en PDF de dicha prueba a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6858c01eaff19b0f05134047bffb2afc6207ec5e9dc91b721f7207767d435d57**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial a folio 94 del expediente digital, allegado por el ejecutado, señor **EDILFONSO YEPES RAMOS**, y como quiera que este indica otra dirección de correo electrónica para notificaciones, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico por este informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda.**

Atendiendo el contenido del memorial a folio 85 del expediente digital allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho, por secretaría ofíciase a la **empresa G4S Secure Solutions solicitándoles para que en el menor tiempo posible se sirvan dar respuesta al oficio No.1444 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e68ea108cf441c058c91d83125f6ddb30b34d2fc873fec09b5d5379038118**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que fueron cancelados por parte de la demandante los gastos fijados a los curadores *ad litem* designados en el asunto de la referencia.

Por otro lado, agréguese los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso, aportados a las diligencias. Los mismos pónganse en conocimiento de los interesados en el presente trámite a los correos electrónicos por estos suministrados, cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7923d15234387bf4fbde20bb11d28ea872d88f61b28a9743e74a74ab2d4334fb**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, se le informa **que es carga de la parte demandante**, proceder a notificar al demandado señor **LUIS ALEXANDER PEÑA PINZON**, del asunto de la referencia, en la forma que se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a808747e9ee287eff19d51a816d0608e7aa93e155d4e3e191c64da7afadfb7e3**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado **JOHN ALEJANDRO MUÑOZ** contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e1a33da66e1ef6e94be1d9f2fdeaaa2e5d503e3782f82a8d43bb673bc1bb3**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 05, del mes de JULIO, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negritas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO OMAR RUEDA MELO:

¹ Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *“Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante CINDY LORENA RAMOS HERRERA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA MENOR DE EDAD NNA MARIANA RUEDA RAMOS (hija de la demandante):

La curadora ad litem de la menor de edad no solicitó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MENOR DE EDAD VALENTINA RUEDA MARTINEZ (representada legalmente por la señora EDNA SARIT MARTINEZ GONZALEZ):

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante CINDY LORENA RAMOS HERRERA.

D.-) Oficios: Por secretaria elabórese el oficio solicitado por la demandada menor de edad VALENTINA RUEDA MARTINEZ dirigido a la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA KAREN JIANNISK RUEDA OSPINA:

Esta heredera no solicitó pruebas, se allanó a las pretensiones de la demanda.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados EDNA SARIT MARTINEZ GONZALEZ y KAREN JIANNISK RUEDA OSPINA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff160ef1de431b214e05ee91fe37ccf0180158b154404488161a37e417b8b26**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue los anexos que indica en su memorial y que le fueron requeridos en el auto inadmisorio de la demanda pues manifiesta en su correo que los aporta, pero no obra documento o registro civil alguno, en consecuencia, debe allegar la subsanación en la forma indicada en providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), lo anterior dentro del término de tres (3) días, so pena de RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcf1df32363db3b4b015b0f2c95c7690dbda4f06f41c77d4f809a9e19ed04a1**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, y como quiera que la demanda inicial está siendo reformada, esa reforma fue subsanada en tiempo, y se cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) se Dispone:

ADMITIR LA REFORMA DE DEMANDA. Como consecuencia de lo anterior notifíquesele este auto por estado al demandado.

Del escrito de reforma córrase traslado a la pasiva por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) Una vez vencido el término anterior, se dispondrá lo que corresponde sobre el trámite del proceso. (remítase mediante correo electrónico a la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos informados copia de la reforma de la demanda y cumplido lo anterior controle el termino antes indicado).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaf84f560104a7e9cb3a6191d05f1d99f9128dfe2f0fed5a2f0022196991f7b**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **JUAN PABLO GARCES CRUZ** **contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.**

En consecuencia, de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc93327833b2e2a8cc2d9569aba64625b45aa542222ac3ba38c74b3e705950**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ, DORA CONSTANZA GUTIERREZ MONTOYA, DIANA DEL PILAR GUTIERREZ MONTOYA** se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase el apoderado de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ, DORA CONSTANZA GUTIERREZ MONTOYA, DIANA DEL PILAR GUTIERREZ MONTOYA**, no basta con indicar que el correo lo suministro su poderdante, debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.

Así mismo, proceda la parte demandante a notificar a los señores **MARIA PATRICIA GUTIERREZ MONTOYA, GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ MONTOYA, JAIME ALFONSO GUTIERREZ MONTOYA, MARIA EUGENIA GUTIERREZ MONTOYA e IVON ALEJANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ** conforme se le indicó en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1f81832a1155bbc8e4bebc04a2ea711f79a4e30667997351981fbc597bc4bf**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los informes de visita que anteceden practicados por parte de la Trabajadora Social del despacho, agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes. Respecto a la medida provisional solicitada por el demandante relativa a la custodia del menor de edad NNA **T.C.R.**, por ahora el despacho dispone mantener la custodia en cabeza de la señora DEICY CONSTANZA RODRIGUEZ conforme al acuerdo privado que celebraron las partes del proceso, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), sin perjuicio de lo que se resuelva en el trámite del proceso luego de las pruebas que se reciban.

Una vez se realice la entrevista ordenada en el asunto de la referencia al niño NNA **T.C.R.** se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c077186eb2dad1389c3992f317ecb42f67d280b8c5078e9094a4220fe61ed48c**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede allegado por el señor **DOMINGO ANTONIO VERGARA URREGO**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónico, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico por este informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el señor DOMINGO ANTONIO VERGARA URREGO para contestar la presente demanda.**

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que proceda a vincular y notificar conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los señores **ANA LUCIA VERGARA URREGO, CELINA VERGARA URREGO, ANA LUCIA VERGARA, LUIS MIGUEL VERGARA URREGO, JOSÉ FRANCISCO VERGARA URREGO, DANIEL FELIPE JIMÉNEZ BENAVIDES Y JESSY NATALIE JIMÉNEZ BENAVIDES** a través del señor **JULIO EMERSON JIMÉNEZ VERGARA** y **KATHERINE ADRIANA MONROY URREGO** a través de **MIREYA URREGO VERGARA**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f313d0b564194f18ec69abc6aa5a8cdc23919a5fa180562998f63c464299599**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, para todos los efectos legales pertinentes, tómesese nota que el nombre correcto de una de las demandas heredera determinada es **GIOVANA SARMIENTO GIL y no JOHANNA como por error se indicó en la providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a las demandadas señoras GIOVANA SARMIENTO GIL y ANUNCIACION SARMIENTO GIL) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuentan dichas demandadas **GIOVANA SARMIENTO GIL y ANUNCIACION SARMIENTO GIL** para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a los demás demandados señores **PEDRO JUAN SARMIENTO GIL, CARLOS JORGE SARMIENTO GIL y ALBERTO SARMIENTO GIL.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af13ca37bc2f28bd46659e2d28f0088ac5966337fdcd81618c331f6981507d64**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.) remitido al demandado señor JHON JAIRO PINZON FORERO agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, previo a disponer lo pertinente, se requiere al apoderado de la parte demandante al correo electrónico por este suministrado, para que allegue la certificación de la empresa de correo Interrapidísimo (certificado de entrega) (así como la que se allegó con la entrega del citatorio obrante a folio 40 del expediente digital) donde se acredite que la notificación fue positiva y que la persona a notificar vive o labora en el lugar donde se entregó la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f2138c2ede8f0889c4165d513dc5df4f127289e5895e57b9885009f373dcc**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **URIEL ARTURO RODRIGUEZ JIMENEZ**, acepto el cargo. En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf35804c5f6d3f47234038b675657626ec23e04842bc338c5e477f7b951eac14**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la dirección física informada del señor DIOGENES CABALLERO, se autoriza a la parte demandante para que remita la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al señor DIOGENES CABALLERO.

Así mismo, dicha dirección póngase en conocimiento de la trabajadora social del despacho, y se requiere de igual forma a la parte demandante, para que allegue el Informe **de Valoración de Apoyos respectivo del señor DIOGENES CABALLERO**, informándole al interesado, que puede solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94013bb8f96a959826b1494f39a44ce91c5af8657b8a9195ade711fd95aac01d**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la demandada señora **MARIA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO al abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, hace este último en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Por otro lado, se reconoce al abogado **JOSE BUENAVENTURA PARADA MORENO** como apoderado judicial de la parte demandada en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial a folio 71 presentado por la parte demandada, por secretaría proceda a hacerle entrega de los títulos judiciales que obren consignados para el asunto de la referencia por concepto del ofrecimiento de cuota alimentaria realizado por el demandante y que se aceptó de forma provisional, en el auto admisorio de la demanda, de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se toma nota que la parte demandada, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal. En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

Finalmente, el despacho RECHAZA la demanda de RECONVENCIÓN presentada por la parte demandada, por cuanto el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario, en tal sentido, atendiendo las disposiciones del artículo 371 del C.G.P. en concordancia con lo estipulado en el artículo 392 de la misma normatividad, no es procedente la demandada de reconvención en el proceso verbal sumario, toda vez que en el mismo es inadmisibile la acumulación de procesos, condición estipulada para que proceda la reconvención.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d301958d165ba3d860d1edb094142581727011a0126d46ff59705c59536d7747**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes ante la Comisaría de Familia de Floridablanca Santander y ante el Juzgado Quinto (5º) Promiscuo Municipal de Floridablanca los días tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014) y tres (3) de febrero de dos mil quince (2015) respectivamente, que contiene las obligaciones alimentarias del señor **OTTO FERNANDO RUEDA PARRA** respecto de su hija mayor de edad **SARA LUCIA RUEDA ALVAREZ**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la joven **SARA LUCIA RUEDA ALVAREZ** y en contra del señor **OTTO FERNANDO RUEDA PARRA** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$960.000)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero y febrero del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$480.000).
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$2.420.000)** por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para el mes de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$535.000).
3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.369.400)** por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero febrero y noviembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$572.450).
4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.444.700)** por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$606.225).
5. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$82.305)** por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de octubre del año 2019, en los

términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$642.598).

6. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.673.860)** por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, abril, mayo, agosto, septiembre y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$681.154).

7. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.359.940)** por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$704.994).

8. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$775.987)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$775.987).

9. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.519.787)** por concepto de la cuota extraordinaria adeudada por el ejecutado para los años 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (incrementos año 2016 \$642.000, 2017 \$686.940, 2018 \$727.469, 2020 \$817.385 y 2021 \$845.993).

10. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

12. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se toma nota que la ejecutante está siendo representada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503633f827c6f9e70b84ec7af489e248451d5876dbd710ad87e9e4ff4b54016f**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial al correo electrónico por esta suministrado, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto de la providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d636c5144769c1787bbc3a2625ff31d5556ea2128dcdef5cad0ba9e5d45cf7**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual informa una nueva dirección de residencia de la señora PAULA ANDREA HERRERA SANABRIA, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del despacho, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527763751bcaec60dce38e62ece2b28cbe3435acad9dbf7f65c26708cba47ef7**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) **para indicar que la persona que se debe vincular en el numeral QUINTO es DANNA CAROLINA MORENO y no DIANA** como se señaló en el auto admisorio.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que se ordena notificar a la señora DANNA CAROLINA MORENO quien informa es nieta de los causantes.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº16 De hoy 4 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0fec04c4587a7c2ccb33b2379b465bb803b01a7bb86351e9d978ac85c65e31**
Documento generado en 03/03/2022 02:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada fue notificada por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (correo enviado el 9 de febrero de la presente anualidad).

En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la demandada para contestar la demandada de la referencia (sin perjuicio del escrito que se allega a las presentes diligencias), tomando nota de las entradas y salidas del proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°16

De hoy 4 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b84c44ca5fbdfcf2b271c01908fafa7abf1ade8dcbe8e245fbdf982024fc6**

Documento generado en 03/03/2022 02:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>